



PROTOCOLO TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE HONOR Y EL PUESTO DE FISCAL DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA.

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley n.º 10.352 del 21 de junio de 2023, publicada en el Alcance n.º 254 a la La Gaceta n.º 235 del 19 de diciembre de 2023, Reforma Integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, establece en sus artículos 31, 37 y 40, que corresponderá a la Asamblea General del Colegio la elección de los miembros del Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y el puesto de Fiscal de Colegio.

II.- Que la ley vigente estableció disposiciones transitorias referentes a la elección de los cargos de esas instancias, siendo necesaria la renovación de los cargos de ambos tribunales y la elección del Fiscal, sin que a la fecha se cuenta con reglamentación particular para esos fines.

III.- Que, para el caso de la elección del puesto de Fiscal de Colegio y para la elección del Tribunal Electoral, la Ley Orgánica establece que debe ser nombrado en votación secreta de la Asamblea General. Para la elección de los miembros del Tribunal de Honor, la Ley Orgánica no establece el voto secreto, pero la Asamblea General tiene la potestad de decidirlo.

IV.- Que el artículo 40 idem establece que el Fiscal del Colegio fungirá como funcionario del colegio, sujeto a directrices generales dictadas por la administración; siendo necesario que concurren en la persona a nombrar, condiciones necesarias propias de la idoneidad en un cargo que trae consigo el ejercicio de funciones que son del mayor interés público, como lo son las que la ley orgánica de este Colegio asigna al Fiscal.

Que, en mérito de ello, SE ACUERDA aprobar el siguiente protocolo para la elección de dichos miembros mientras no esté aprobada la reglamentación especial a la Ley en esta materia:

ELECCIÓN DEL O LA FISCAL:

A.- Para el nombramiento del o la Fiscal del Colegio, la Dirección Administrativa deberá comunicar por medios electrónicos propios del Colegio, al menos con un mes de anticipación a la Asamblea General convocada al efecto, que todos los interesados a ocupar dicho puesto, deben presentar su postulación ante dicha Dirección, al menos ocho días antes de esa Asamblea General.

B.- Los(as) postulantes deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley, así como ajustarse al perfil del puesto establecido y demás directrices elaboradas por la Administración, lo cual deberá poner en conocimiento de los interesados al mismo momento de la convocatoria para ese nombramiento.

C.- La Dirección Administrativa presentará a la Asamblea General en la que se nombre el cargo de Fiscal (a), una terna de recomendación con todos aquellos (as) postulantes que a su criterio cumplen cabalmente con los requerimientos de Ley y el perfil establecido para el puesto, pudiendo la Asamblea General apartarse de dicha recomendación y nombrar a cualquier otro postulante, con la motivación de rigor.

D.- Siendo que la Ley establece que la elección del o la Fiscal será mediante votación secreta, el Tribunal Electoral del Colegio supervisará dicha elección para garantizar tanto la transparencia de la misma, así como que no se establezcan requisitos discriminatorios, excesivos o excluyentes por parte de la Dirección Administrativa.

Es requisito que quien resultare nombrado en la Asamblea General se encuentre presente en esta, por lo que los postulantes deben tomar las previsiones del caso para su asistencia.

Elección de miembros del Tribunal de Honor:

E.- Para el caso de la elección de los miembros del Tribunal de Honor, a pesar de no indicarse en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica que la votación para su nombramiento deba ser secreta, la Asamblea puede acordarlo en el momento, igualmente el Tribunal Electoral será el encargado de fiscalizar y garantizar la transparencia de dicha elección en la Asamblea General correspondiente.

F.- El Colegio deberá comunicar al menos con un mes de anticipación a la Asamblea General convocada al efecto, que todos los interesados a ocupar dicho puesto deben presentar su postulación, la que podrá hacerse hasta en el momento mismo de la Asamblea donde se acuerde el nombramiento, previa votación. Es requisito que los postulantes se encuentren presentes, para su debida juramentación. En el aviso para las postulaciones, deberá informarse sobre lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas, en cuanto a que, en su integración deberá garantizarse la representación paritaria de ambos sexos, de tal forma que, si el órgano colegiado es impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Elección de miembros del Tribunal Electoral:

F.- Dado que a ninguno de los miembros (propietarios o suplentes) del Tribunal Electoral se le vence su periodo de nombramiento durante el año 2024, no se establece ningún procedimiento emergente para su nombramiento.

H.- Vigencia: El presente protocolo emergente se tendrá por derogado una vez se apruebe el Reglamento correspondiente a la Ley.

Protocolo aprobado en Asamblea General del 30 de octubre del 2024.